



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las tres y treinta y cinco de la tarde (3:35 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2022-00265-00** instaurada por **JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS** en contra de la **POLICÍA NACIONAL** y del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, fungiendo como vinculados los señores **ESAÚ MEJÍA RODRÍGUEZ** y **LIDA MARISOL JEREZ HERREÑO**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS

Apoderado: Jorge Alberto Álvarez Arias (actúa en causa propia)

C. C: 14.243.114

T. P: 209.251 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 24 sur No. 20-11 edificio Efecty. Barrio Miramar, Ibagué

Teléfono: 3164916186

Correo electrónico: jalvariasatres@gmail.com - asesoriasyserviciosav@gmail.com

1.2. Parte Demandada

POLICÍA NACIONAL

Apoderada: Nancy Stella Cardoso Espitia

C. C: 38.254.116

T. P: 76.397 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 sur No. 157-199 Barrio Picaleña. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3125029032

Correo electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co -
detol.notificacion@policia.gov.co

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: Kevin Heriberto Ángel Castrillón

C. C: 1.110.490.292

T. P: 242.450 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, ubicada en el Palacio Municipal, Calle 9 No. 2-59, Oficina 309

Teléfono: 3183833122

Correo electrónico: kevin.angel.89@gmail.com -
notificaciones.judiciales@ibague.gov.co

1.3. Parte vinculada

ESAÚ MEJÍA RODRÍGUEZ -propietario del establecimiento de comercio PARQUEADERO STAFF CAR-.

Apoderado: Edgar Jairo Rodríguez Acosta

C. C: 6.010.484

T. P: 142.159 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 20 sur No. 28-98/115 barrio Miramar Ibagué.

Teléfono: 3102053812

Correo electrónico: esaumejia15@gmail.com y edgarjairorodriguez@gmail.com

LIDA MARISOL JEREZ HERREÑO

Apoderado: Adolfo Rengifo Quintero

C. C: 14.228.394

T. P: 50.145 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2 No. 12- 44 Oficina 208. Ibagué

Teléfono: 3184756942

Correo electrónico: cadaangel56@yahoo.com, jairenqui@hotmail.com -
juridica@cotrautol.com

Constancia: Debido a las condiciones de conectividad de la parte demandante, el Despacho le solicitó ubicarse en un lugar cerrado en donde pudiera escucharse en perfectas condiciones la diligencia y donde mejorara su señal de internet.

Parte demandante: manifestó no poder ubicarse en otro lugar por lo que la atendería en ese espacio.

Así mismo, se le preguntó al actor si los testigos se encontraban con él en el mismo lugar, refiriendo que únicamente estaba con el señor Luis Gabriel Alarcón Vélez y que la señora Luz Adriana Martínez y el señor Luis Torres Vargas se conectarían desde otro lugar.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

Conforme la audiencia inicial celebrada el 5 de octubre de 2023 y considerando la realización de la sesión previa de audiencia de pruebas del 28 de noviembre de 2023, se decretaron y están pendientes por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1. Testimonial

Según lo dispuesto en providencia del 14 de diciembre de 2023, el despacho procede a escuchar los testimonios decretados a instancia de la parte demandante.

2.1.2.1. Luis Gabriel Alarcón Vélez

El señor LUIS GABRIEL ALARCÓN VÉLEZ, identificado con C.C. 14.243.933, de 62 años de edad, domiciliado en la calle 20 Sur #28-56 Barrio Miramar de Ibagué, de profesión administrador público territorial, se desempeña como contratista independiente, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez y advierte que el demandante le proporciona respuestas al testigo por lo que hace el llamado de atención respectivo, solicitándole que ubique la cámara del celular de manera que pueda observarse al demandante y además para que se ubique en un lugar en donde tenga mejor conexión a internet. Posteriormente fue interrogado el testigo por el demandante y por la apoderada de la Policía Nacional; en el momento en que iba a realizar su interrogatorio el apoderado de la vinculada Lida Marisol Jérez, el apoderado llama la atención de que el testigo consulta con otra persona que se encuentra en el lugar, lo cual queda evidenciado en la cámara de su dispositivo.

Despacho: la señora Juez refiere que efectivamente desde el inicio de la diligencia se ha escuchado como se proporcionan las respuestas al testigo por lo que la declaración del señor Alarcón Vélez no será tomada en cuenta teniendo en cuenta como quiera que no se reúnen las condiciones de credibilidad y transparencia para las otras partes, continuándose entonces con la declaración de la señora Luz Adriana Martínez Pacheco.

El actor solicita al Despacho reconsiderar la decisión teniendo en cuenta que por la conexión a internet no se escuchaba bien la audiencia.

Despacho: Le indica al demandante que en primer lugar se le solicitó que se ubicara en otro lugar para recibir la diligencia respondiendo que no podía hacerse en otro lugar; en segundo lugar, la señal de internet es pésima solicitándole que se reubicara, recordándole que se estaba adelantando la presente audiencia por solicitud de él. El actor refiere no escuchar bien.

Despacho: se continuará la audiencia como quiera que era deber de la parte actora tomar las medidas necesarias para atender la diligencia sin contratiempos, por lo que se continuará con la diligencia y le refiere al actor que si quiere ubicarse en otro lugar lo puede hacer, mientras tanto se conectará a la otra testigo.

Además, solicita que se deje constancia en el acta que al demandante desde el inicio de la diligencia se le solicitó que mejorara la conexión y no lo hizo, además dejar constancia que los demás apoderados están escuchando perfectamente la diligencia. Los demás apoderados respondieron afirmativamente. La señora Juez concluye que el tema de conexión es únicamente del Dr. Jorge Alberto sin embargo reitera que desde el inicio se le dijo que buscara un lugar diferente manifestando el actor que no, que se quedaría allí, por lo que éste debe asumir la carga de ubicarse en donde está y con el internet que considero le podía servir.

El demandante reitera que en el lugar en donde se encuentra se escucha muy mal la diligencia.

Despacho: la señora Juez solicita a la sustanciadora del Despacho comunicarse al celular del demandante para comunicarle las decisiones tomadas por el Despacho.

Constancia: la sustanciadora del Juzgado refirió que al intentar comunicación con el Dr. Álvarez Arias, éste no respondió el llamado.

La parte demandante solicita 5 minutos para ubicarse en otro lugar lo cual es aceptado por la señor Juez.

2.1.2.2. Luz Adriana Martínez Pacheco

Al momento de conectarse a la audiencia la testigo, se observa que se encuentra en el mismo lugar en donde se encontraba el demandante y el testigo Alarcón Vélez, y al ser interrogada por la señora Juez sobre si era el mismo lugar de éstos, afirmó que si y que además allí se encontraba también el señor Luis Torres Vargas pero que acababa de salir.

Despacho: Teniendo en cuenta lo anterior, la titular del Despacho resuelve no recibir las declaraciones de la señora Luz Adriana Martínez Pacheco y del señor Luis Alfonso Torres Vargas como quiera que escucharon las respuestas dadas por el anterior testigo y por ende está contaminada la prueba.

Se esperará la conexión del actor para notificarle las decisiones del Juzgado.

Luego de conectado nuevamente a la diligencia el Dr. Álvarez Arias, la señora Juez le solicita encender la cámara para notificarle la decisión, sin que esto ocurra, por lo que la titular del juzgado le indica que así no prenda la cámara le notificará las decisiones y él posteriormente podrá revisar el acta y video de la audiencia.

Parte demandante refiere no escuchar bien.

Despacho: En atención a que se le había preguntado al apoderado de la parte demandante si la señora Luz Adriana Martínez Pacheco y el señor Luis Alfonso Torres Vargas se encontraban en el mismo lugar donde se estaba recepcionando la declaración del señor Luis Gabriel Alarcón Vélez y que había señalado que no era así, y que estaban en otro lugar y que posteriormente cuando la señora Luz Adriana Martínez hizo su conexión, el Despacho y los apoderados aquí presentes

se dieron cuenta que estaba en el mismo lugar tal y como ella lo aceptó, no es procedente recibirle la declaración a ella ni al señor Luis Alfonso Torres Vargas, como quiera que no se cumplen los requisitos de imparcialidad, buena fe y de transparencia de la prueba.

En este orden, para el Despacho es claro que la decisión de no recepcionar esas declaraciones se encuentra ajustada a derecho y no vulnera el debido proceso del actor; por el contrario, él debía por lealtad procesal con el Despacho y con las partes, haber informado la situación anterior; en ese entendido, el despacho no tendrá en cuenta la declaración tomada en primer lugar, y con respecto a la segunda y a la tercera no las recepcionará.

La decisión se les notifica en estrados:

Demandante: refiere que se encuentra con personas que no tienen conocimiento de tecnología, ofrece disculpas si ofendió a la audiencia y a las partes. No tiene observación frente a la decisión.

Municipio de Ibagué: sin observación

Policía Nacional: sin observación

Esau Mejía: sin observación

Lida Marisol Jerez: sin observación

2.1.3. Documental

Se libró oficio a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Ibagué solicitando allegar la documentación que reposara en dicha entidad con respecto al funcionamiento del establecimiento de comercio Parqueadero Staff Car, en particular lo referente al “Trámite del proceso especial abreviado” que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016 se adelantó contra el mencionado Parqueadero.

En cumplimiento de lo anterior, se evidencia que el Inspector Trece Urbano de Policía de Ibagué, por medio de oficio 1510-2024-001 del 16 de enero de 2024 allegó copias del proceso adelantado por dicha Inspección contra el parqueadero Staff Car, documentación vista en el índice 00084 del expediente electrónico SAMAI.

La anterior documental se incorpora al expediente con el valor probatorio que la Ley le confiere y se les corre traslado de la misma:

Parte demandante: no tiene buena conectividad sin observaciones.

Parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: deja presente que el informe remitido por la inspección fue de un proceso del año 2014.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: sin observaciones.

Despacho: la documentación allegada por la inspección tiene que ver con los hechos del año 2021 se dejará la constancia en el acta.

2.2. De oficio

2.2.1. Documental

2.2.1.1. Se libró oficio al Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué para que allegara copia digital del proceso civil con radicación 73001418900720220117900 que se adelanta en dicho despacho judicial, recibiendo respuesta de dicho despacho judicial adjuntando copia del proceso de responsabilidad civil extracontractual de Jorge Alberto Álvarez Arias contra Esaú Mejía, Cotrautol, Luis Carlos Pachón Rodríguez, Aura María Gómez de Murillo, Gloria Cristina Gómez Murillo, Magally Gómez Murillo y Milena Gómez Murillo, documentación vista en el índice 00082 del expediente electrónico.

2.2.1.2. Se libró oficio al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué, para que proporcionara copia electrónica del proceso civil con radicación 73001400300620220035300 de conocimiento de dicho despacho, obrando respuesta de dicho despacho quien adjunta copia de dichas diligencias, proceso de responsabilidad civil extracontractual de Jorge Alberto Álvarez Arias contra Financiera Juriscoop, Esaú Mejía, Cotrautol, Luis Carlos Pachón Rodríguez, Aura María Gómez de Murillo, Gloria Cristina Gómez Murillo, Magally Gómez Murillo y Milena Gómez Murillo. (Índice 00080 del expediente electrónico SAMAI).

2.2.1.3. Del mismo modo se ofició a la Fiscalía 30 Seccional de Ibagué, quien allegó copia de la actuación adelantada por razón del caso noticia con radicación 730016099355202250715, documentación que se encuentra en el índice 00081 del expediente electrónico SAMAI.

La anterior documental se incorpora al expediente con el valor probatorio que la Ley le confiere y se les corre traslado de la misma:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: sin observaciones.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: sin observaciones.

2.2.1.4. A la luz del Art. 213 de la Ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que una vez allegada la información con respecto a los procesos de responsabilidad civil extracontractual que se adelantan en los mencionados Juzgados y habiéndose determinado que versan sobre los mismos vehículos objeto de estas diligencias, se requiere al demandante para que en el término de (5) días allegue el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) actualizado en el cual se encuentre el histórico vehicular **-historial de propietarios-** de los siguientes vehículos (Índice 00002, archivo 002, págs. 15-22) :

- Vehículo placas MKY635, marca Chevrolet, línea D Max, modelo 2012, número de serie/chasis/VIN: 8LBETF3E8C0139174.
- Vehículo placas GPG751, marca Daihatsu, línea F 20, modelo 1980, número de motor 12R2308542, número de serie F20513040, número de chasis F20513040, VIN No registra.

La decisión se notifica en estrados:

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: sin observaciones.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: sin observaciones.

3. CONSTANCIAS

el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Parte demandante: sin observaciones.

Parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

Parte demandada Municipio de Ibagué: sin observaciones.

Parte vinculada Esaú Mejía Rodríguez: sin observaciones.

Parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño: sin observaciones.

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:22 p.m. del 8 de febrero de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

El expediente puede consultarse en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

JORGE ALBERTO ÁLVAREZ ARIAS

Parte demandante (actúa en causa propia)

NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA

Apoderada parte demandada Policía Nacional

KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN

Apoderado parte demandada Municipio de Ibagué

EDGAR JAIRO RODRÍGUEZ ACOSTA
Apoderado Esaú Mejía Rodríguez

ADOLFO RENGIFO QUINTERO
Apoderado parte vinculada Lida Marisol Jerez Herreño

LUIS GABRIEL ALARCÓN VÉLEZ
Testigo